

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 16:20 dieciséis horas con veinte minutos del día 28 de octubre 2010 dos mil diez, en las oficinas que ocupa este sujeto obligado Comisión Estatal del Agua de Jalisco, ubicado en la finca marcada con el número 2770 de la calle Brasilia, en la colonia Colomos Providencia en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 2, 3 fracción II inciso i), 84, 85, 86 y 88 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco; 6, 29, 30 31, 32, 33, 34 y 35 del Reglamento para la Transparencia e Información Pública de Jalisco, y en virtud de la convocatoria de fecha 27 veintisiete de octubre 2010 dos mil diez, signada por el C. Ingeniero Jorge Alberto Heyser Beltrán, en su carácter de Presidente Suplente del Comité de Clasificación de Información de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, procedió a celebrar sesión extraordinaria con el objeto de clasificar cierta información en resguardo de la Dirección de la UEAS, y que de su contenido se advierte pudiera revestir el carácter de **RESERVADA**.

Se cumple con lo previsto por el artículo 88 la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco; encontrándose presentes los C. Ingeniero Jorge Alberto Heyser Beltrán, Presidente Suplente; Licenciados Juan Mejía Jiménez, Secretario Técnico; Raymundo Hinojosa Enríquez, Suplente del Secretario Técnico; Ana Marcela Meza Torres, Jefe de la Unidad de Transparencia; Francisco Javier Sierra Herrera, Contralor Interno; Margarita Mariscal Rentería, Suplente del Contralor Interno; Miguel Ángel Gutiérrez Zamora, Suplente del Vocal Titular de la Dirección de Administración; Alejandra Motes Vicencio, Suplente del Vocal Titular de la Dirección de Planeación Estratégica; Saúl Ayala Carvajal, por ausencia del Vocal Titular de la Dirección de Apoyo a Municipios; Ingenieros Roberto Valdez Tapia, Vocal Titular de la Dirección de la UEAS y Armando Marín Ocampo, Vocal Titular de la Dirección de Operación de PTAR 's.

Acto seguido, se procede a desahogar la sesión del Comité de Clasificación de Información, referente a cierta información en custodia de la Dirección de la UEAS consistente en:

- **Copia certificada del anexo número 1 de la manifestación de impacto ambiental para el cambio de uso de suelo del proyecto de Monorrelleno de la planta de tratamiento de aguas residuales de Agua Prieta presentada ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

- **Copia certificada de la operación formal (autorizaciones, contratos) para la adquisición por parte del Gobierno del Estado o la CEA de los Predios el Tempizque (los Tempizques) y la Olla en los que se proyecta la instalación del Monorrelleno de la Planta de Tratamiento de aguas residuales de Agua Prieta, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

Previo a tomar el acuerdo que nos ocupa, es oportuno realizar la siguiente

PRECISIÓN:

La Comisión Estatal del Agua de Jalisco, es un organismo descentralizado del Gobierno del Estado que coordina, planifica y regula los usos del agua en la Entidad.

Una vez vista la anterior precisión es necesaria la inclusión de los siguientes

ANTECEDENTES:

1.- El día 21 veintiuno de octubre 2010 dos mil diez, se recibió en la Unidad de Transparencia e información de la CEA, una solicitud de información registrada internamente como expediente U.T. 035/2010 del C. Manuel Villagómez Rodríguez, mediante la cual solicita la siguiente información:

1.- Se nos expida copia certificada del estudio socioeconómico de las comunidades asentadas en la comunidad del Tempizque (o Tempizques) mencionado en la página 178 de la manifestación de impacto ambiental para el cambio de uso de suelo del proyecto del Monorrelleno de la planta de tratamiento de aguas residuales de Agua prieta presentada, ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

2. Se nos expida copia certificada de los antecedentes de propiedad privada mencionada en la página 184 de la manifestación de impacto ambiental para el cambio de uso de suelo del proyecto del Monorelleno de la planta de tratamiento e aguas residuales de Agua prieta presentada, ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

3.- Se nos expida copia certificada del anexo 1 de la manifestación de impacto ambiental para el cambio de uso de suelo del proyecto del Monorelleno de la planta de tratamiento de aguas residuales de Agua prieta presentada, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

4.- se nos expida copia certificada de la operación formal (autorizaciones, contratos) para la adquisición por parte del Gobierno del Estado o la CEA de los predios el Tempizque (los Tempizques) y la Olla en los que se proyecta la instalación del

Monorelleno de la planta de tratamiento de aguas residuales de Agua prieta presentada, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

5.- Se nos expida copia certificada de los avalúos y peritajes de daños que se realizan en las fincas de los habitantes de la comunidad de los Tempizque (Tempisques) la Olla mencionados en a página 193 de la manifestación de impacto ambiental para el cambio de uso de suelo del proyecto de Monorelleno de la planta de tratamiento de aguas residuales de Agua prieta presentada, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante los cuales se estableció el precio de compra-venta de las fincas.

6.- se nos expida copia certificada de la licencia de construcción emitida por el Gobierno Municipal de Zapopan Jalisco respecto al proyecto de Monorelleno de la planta de tratamiento de aguas residuales de Agua prieta presentada, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

2.- Con fecha 27 veintisiete de octubre 2010, se notificó al solicitante el contenido del oficio identificado como UTI/G.J. 165/2010, en donde vienen inmersas las respuestas a la solicitud en mención, por lo que respecta a los puntos **1, 2, 5 y 6**. Asimismo por lo que ve a los puntos identificados como **3 y 4** se solicitó prórroga para entregar respuesta a dichos puntos.

3.- Analizada la solicitud de información se advierte que se emitió la resolución del juicio de **Amparo 1755/2009 del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa, en donde se advierte que se le concedió el Amparo y Protección de la Justicia Federal al quejoso** y que como consecuencia de ello, la Titular de la Unidad de Transparencia e Información de la CEA y la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, se encuentran imposibilitados para hacer entrega de información que encuadra con lo petitionado en esta solicitud de información (por estar dentro de los contratos de CONOISA para la construcción de Agua Prieta), por haberse ordenado por una autoridad judicial federal.

4.- Aunado a lo anterior; existe pendiente de dictarse la resolución del juicio de Amparo 1144/2010 del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa, por lo que se colige que al estar sub juris el mencionado, la Titular de la Unidad de Transparencia e Información de la CEA y la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, se encuentran **imposibilitados para hacer entrega de información que encuadra dentro de lo petitionado en esta solicitud de información** (motivo de reserva, ya que no existe sentencia, art. 23 fracción VI de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco).

5.- Por otro lado y de acuerdo a la explicación que a continuación hacen los C. Licenciado Juan Mejía Jiménez, en su carácter de Secretario Técnico y Gerente Jurídico y Ingeniero Roberto Valdez Tapia, en su carácter de Vocal Titular de la Dirección de la UEAS y Superintendente de Proyectos de la UEAS.

Bajo tal lid, de conformidad con los artículos 8°, 23, 27 y 71 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, con la finalidad de demostrar que la información peticionada en los puntos **3 y 4** del expediente identificado internamente como U.T. 035/2010, tiene carácter de información reservada, nos permitimos realizar la siguiente:

PRUEBA DE DAÑO:

En particular, el **artículo 27** del ordenamiento en cita, establece los requisitos que deben reunirse para la pretendida clasificación y que a la letra dicen:

I.- Que la información se encuentre prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;

Se cumple con este requisito, en virtud de que la información referida encuadra en lo previsto por la fracción VI del artículo 23, el cual establece que será información reservada la siguiente:

Artículo 23.- Es información reservada, para los efectos de esta ley. (...)

VI.- **Los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no se haya dictado la resolución definitiva**, en cuyo caso, no deberán publicarse la información confidencial de los comparecientes, (...)

De esta fracción se desprenden dos supuestos que se configuran en el caso que nos ocupa, lo cual se explica de la siguiente manera:

- Que se trate de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio;
- Que no se haya dictado una resolución definitiva;

Al respecto, cabe mencionar que el juicio de amparo 1144/2010 del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa del Estado, aún esta pendiente de resolución, y este juicio de amparo puede considerarse como un medio de defensa que los particulares al verse afectados pueden interponer ante cualquier inconformidad de las respuestas de los sujetos obligados, respecto a las solicitudes de información.

El procedimiento de una solicitud pudiera continuarse, no sólo con el caso hipotético y de existencia con la tramitación de un Recurso de Revisión ante el ITEI, si no con la interposición y resolución dictada en un juicio de amparo e inclusive con un Recurso de Revisión contra dicha resolución, que es emitida por un órgano máximo de autoridad (Tribunal Colegiado) que ordene o no el